

## **VALPARAISO,**

**VISTOS:** El Decreto Alcaldicio N° 358 de 25 de Abril de 2.003, que aprobó la Ordenanza General de Aseo año 2.003; los Decretos Alcaldicio N° 1293 de 31 de Diciembre de 2.003 y N° 423 de 29 de Abril de 2.004; la Resolución N° 520 de 1.996 de la Contraloría General de la República; la Ley N° 18.695; el Decreto Alcaldicio N° ; y en mi calidad de Alcalde de Valparaíso,

### **DECRETO**

**FIJESE** el siguiente texto refundido, sistematizado y actualizado de la ORDENANZA MUNICIPAL DE ASEO:

### **TITULO I**

#### **FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS**

##### **COMPROMISO CIUDADANO**

**ARTICULO 1°:** Los residentes y quienes ejerzan actividad o transiten por la comuna de Valparaíso tienen derecho a hacerlo en un medio libre de contaminación que atenten contra la calidad de vida de las personas, sin perjuicio de las facultades que legalmente competen a otras autoridades.

**ARTICULO 2°:** La presente ordenanza tiene por objeto alcanzar los objetivos señalados e incentivar a quienes viven, trabajan o visitan la comuna para que respeten sus disposiciones, contribuyan y participen en el mantenimiento del aseo en las vías públicas y lugares de uso público.

### **TITULO II**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPITULO**

##### **LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL ASEO EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y LUGARES DE USO PÚBLICO**

**ARTICULO 3°:** El servicio de extracción, transporte y tratamiento de los desechos domiciliarios y comerciales generales en la comuna, así como el barrio, lavado y en general la limpieza de las vías públicas y lugares de uso público, es de responsabilidad Municipal, sin perjuicio de las obligaciones que esta Ordenanza impone a los habitantes y/o usuarios de los espacios públicos de la comuna.

Los residuos industriales, habitacionales y/o peligrosos, deberán ser tratados integralmente por las empresas o instituciones que los generan, de acuerdo a las disposiciones legales y sanitarias que rigen la materia. Certifica su inocuidad por el organismo competente, podrán ser depositados en los vertederos autorizados.

**ARTICULO 4° :** Es obligación de los vecinos y comerciantes, mantener en forma permanente el aseo de las veredas en todo el frente de los predios que ocupan y en los espacios de tierra destinados a jardines que se encuentren en ellos y asimismo, deberán tomar todas las medidas necesarias para todo tipo de malezas este lugar.

Las obligaciones anteriores deberán cumplirse diariamente, antes de las 09:00 horas, o cuando las circunstancias lo exijan, adoptando en todo momento las medidas pertinentes que irroguen el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndolas a su paso

El producto de la limpieza deberá recogerse y almacenarse junto con la demás basuras, para entregarla al funcionamiento del aseo al momento del retiro.

**ARTICULO 5° :** Será obligación de los ocupantes de cualquier inmueble, entregar los residuos domiciliarios y comerciales, al servicio público de aseo para su transporte ordenanza. Se prohíbe hacer dicha entrega a particulares que no cuenten con las autorizaciones correspondientes.

**ARTICULO 6° :** Todos los vehículos, que estén destinados al transporte de sólidos o líquidos, deberán contar con los implementos suficientes, con el fin de evitar que dichas cargas se escurran o viertan en la vía pública.

Queda prohibido el transporte de elementos líquidos, salvo que se haga en tambores metálicos o plásticos herméticos. Si los tambores fuesen abiertos, el vehículo transportados deberá contar con un piso de nivel cuyo revestimiento retornará por los lados para asegurar que los ángulos escurrimiento alguno.

La norma es especialmente aplicable a los vehículos destinados al transporte de desechos sólidos marinos, tales como: pescados, caparzones de camarones o langostinos y otros, los cuales deberán estar completamente cerrados, hallarse contruidos con materiales impermeables, y contar con dispositivos que impidan el escurrimiento de líquidos obre la vía pública.

**ARTICULO 7° :** Todo comerciante que expendan boletos para juegos de azar, comestibles de consumo inmediato, que generen desechos como helados, caramelos, mariscos, pescados u otros de los que se desprendan envoltorios, piel, conchas, vísceras, cáscaras o similares, deberán contar en su local con depósitos lavables de una presentación para su acumulación y posterior vaciado a los vehículos del servicio de aseo.

**ARTICULO 8° :** Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que haya caído a la vía pública, producto de esas operaciones.

Si se desconociera la persona que dió la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo y, a falta de este, será responsable el ocupante de la propiedad donde de hayan efectuado las faenas de carga o descarga.

**ARTICULO 9° :** En los terminales de buses, estacionamientos de taxis, y demás vehículos de alquiler, o en los lugares de estacionamiento de camiones de carga, los conductores deberán mantener aseadas las calzadas y veredas.

Deberán, además, contar con receptáculos para basuras con las características establecidas en el artículo 19°.

A sus administradores corresponderá además la obligación de mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

**ARTICULO 10° :** La operación de baldeo, lavado de las calles y espacios de uso público se efectuará entre la 22:00 P.M. y las 08:00 A.M. con los debidos resguardos, a fin de no provocar molestias a los usuarios. La limitación horaria no regirá para la parte alta de la ciudad, entendiéndose por tal desde el pie del cerro.

Al efectuarse las operaciones de lavado o baldeo deberán adoptarse las medidas tendientes al escurrimiento de las aguas hasta la alcantarilla más próxima o lugar idóneo para electo.

**ARTICULO 11° :** Las personas que transiten por las calles de la ciudad o concurran a los lugares de uso público o de esparcimiento tales como miradores, plazas, monumentos, o lo hagan en vehículos de locomoción colectiva o particular deberán depositar los desechos de bebidas, comestibles o helados en el interior de los depósitos especialmente destinados al efecto, manteniéndolos en su poder mientras no se aproximen a esos depósitos.

**ARTICULO 12° :** Para facilitar el cumplimiento de la obligación señalada, los estacionamientos comerciales que expendan productos en envases desechables y los vehículos de locomoción colectiva, deberán mantener en lugar visible un receptáculo de desechos adecuados, el que vaciarán cuando las necesidades lo requieran.

## **CAPITULO II**

### **PROHIBICIONES**

**ARTICULO 13° :** Queda prohibido:

a) Arrojar, lanzar verter o depositar desperdicios o residuos de cualquier naturaleza, en las vías públicas, cauces, alcantarillas, ductos de sumideros de aguas lluvias, tranques decantadores, laderas de quebradas y, en general, en todo lugar no expresamente autorizado.

Igualmente se prohíbe el depósito o abandono de escombros u otros materiales, salvo en lugares autorizados por permiso municipal otorgado en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

b) Arrojar, lanzar, depositar o abandonar cualquier tipo de desperdicios o residuos desde vehículos en marcha o detenidos. Esta misma prohibición rige para las personas que transiten por las vías públicas.

c) La circunstancia y transporte de carga por animales, en el plan de la ciudad de Valparaíso.

d) Arrojar o verter a los lugares públicos aguas, como asimismo cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo.

e) El barrio o cualquier operación similar efectuada desde un local o recinto destinado a la habitación, comercio u otra actividad hacia la vía pública.

Estas operaciones deben realizarse en forma tal en que los desperdicios o residuos sean acumulados dentro del local o recinto junto con el aseo domiciliario o comercial y entregado al paso del camión recolector de aseo.

f) Quemar papeles, hojas o desperdicios, salvo autorización otorgada por la autoridad competente.-

g) Sacudir alfombras, ropas y toda clase de objetos hacia la vía pública, aunque ello se haga desde las puertas o balcones de la casa, regar plantas en los altos de cualquier edificio, en forma que, el agua escurra a la vía pública o pueda causar perjuicios a terceros.

h) Efectuar trabajos de mecánica en la vía pública, salvo los de emergencia o fuerza mayor.

Especial gravedad revestirá los trabajos o reparaciones de mecánica o similares efectuados en la vía pública por comerciantes del ramo o personas que habitualmente se desempeñen en ese rubro.

i) El lavado o aseo de vehículos, de cualquier naturaleza, en la vía pública. Especial gravedad revestirá el aseo o lavado de buses, camiones y vehículos pesados en general.

j) Sin perjuicio de las disposiciones especiales de la materia que contiene la Ordenanza Municipal sobre publicidad, se prohíbe la fijación, por cualquier medio, de afiches, letreros, o cualquier otro destinados a la publicidad, en muros, monumentos, postes, paredes, árboles, mobiliario urbano y en general, en cualquier espacio no destinado especialmente por el Municipio para tal efecto.

Igualmente, se prohíbe el uso de pinturas u otros elementos similares para el rayado o pintado de graffiti en los lugares señalados en el inciso anterior, sea con fines de publicidad o difusión artística sin medir las autorizaciones municipales correspondientes.

Se presumirá responsable de la infracción, a falta del autor material, y salvo prueba en contrario, al representante de la empresa, entidad, agrupación, o persona natural o jurídica anunciante.

k) El propietario de animales domésticos, mascotas, de carga o de exhibición que se encuentran en la vía pública, estará obligada a retirar por sus medios, en forma inmediata de producirse y en bolsas de polietileno, las fecas, haces o desechos de los mismos, procediendo a depositarlos, herméticamente cerrados, en los receptáculos públicos de basura.

l) En general cualquier acto u omisión que signifique desaseo de la comuna.

**ARTICULO 14° :** Todo lo dispuesto en el artículo anterior será también aplicable a las calles, pasajes y galerías particulares entregadas al uso público.

### **TITULO III**

#### **TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE DESECHOS**

##### **CAPITULO I**

###### **ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS**

**ARTICULO 15°:** En las casas y edificios de hasta tres pisos de altura, los residuos domiciliarios se deberán almacenar en contenedores o recipientes adecuados para este fin.

De igual, en los lugares que arrienden por piezas, el encargado deberá disponer de contenedores o recipientes para uso común para el depósito de los desperdicios.

**ARTICULO 16°:** En edificios de 4 o más pisos de altura, se deberá cumplir con las instrucciones emanadas del Servicio de Salud del Ambiente. Al respecto, la Dirección de Obras no otorgará ningún permiso de construcción si no se incluye en el proyecto correspondiente los lugares de almacenamiento y evacuación de los residuos domiciliarios, que deberá contemplar las exigencias mínimas que se detallan:

a) Disponer de ductos para el traslado de la basura hasta el lugar de almacenamiento, los que tendrán bocas de admisión en cada piso con un sistema hermético de cierre mientras no se usan. Estas instalaciones serán verticales y construidas en material contra incendio en toda su altura.

b) Las tolvas o buzones de descarga en los diferentes pisos deben diseñarse de forma tal que no obstruyan la caída de basuras arrojadas desde pisos superiores. Deben tener además, cierre hermético a prueba de insectos y roedores, así como de emanaciones de olores.

c) Incluir una sala o cámara de recolección para recepcionar la descarga de las tuberías, con capacidad adecuada a su objeto y construida con material resistente al fuego, paramentos y piso de fácil lavado y limpieza. Tendrá ventilación independiente de otras instalaciones del edificio y estará protegida con malla de material inoxidable que impida el paso de artóprodos y roedores. Asimismo dispondrá de agua potable para su limpieza y desagües para su evacuación.

d) La cámara de recolección deberá contar con contenedores ubicados en la boca de cada uno de los ductos existentes de forma que permitan la recepción de las basuras y se evite la caída de estas al suelo de la cámara.

**ARTICULO 17°:** Los edificios de 4 o más pisos que utilicen un sistema diferente y que no cumplan con las exigencias establecidas en el artículo precedente, cualquiera sea

el sistema alternativo utilizado, aprobado por la autoridad sanitaria, deberán contar con contenedores para el almacenamiento de sus residuos.

**ARTICULO 18º:** Los residuos domiciliarios deberán almacenarse y depositarse en bolsas, que cumplan con las especificaciones establecidas en el artículo 20º de la presente Ordenanza o en envases especiales que se señalen en el artículo siguiente. Para su recolección por los servicios municipales.

No se podrá depositar basura a granel en los recipientes, depósitos, receptáculos o contenedores.

**ARTICULO 19º:** Los establecimientos comerciales, oficinas o entidades con fines de lucro, deberán entregar los residuos domiciliarios mediante contenedores herméticos, los que deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- a) De polietileno inyectado de alta densidad,
- b) Con tapas abatibles,
- c) Con toma de levante para alzar contenedores hidráulicos de camión recolector.
- d) De color gris oscuro (incluido tapas).
- e) Con ruedas para su transporte.

**ARTICULO 20º:** En los casos de viviendas unifamiliares en que no dispongan de contenedor, se deberá usar bolsas plásticas para la evacuación de los residuos domiciliarios, las cuales deberán cumplir la Norma Oficial de la Republica de Chile, Nch 1812, y tener una capacidad no inferior a 20 lts. ni superior a 60lts. Y su peso, llenas, no deberá exceder a 30 kgs.. Su espesor y resistencia, deberán ser tales que no se rompan ni provoquen pérdidas en un uso normal, su cierre será seguro y hermético.

## **CAPITULO II**

### **ENTREGA DE RESIDUOS DOMICILIARIOS**

**ARTICULO 21º:** Los vecinos deberán hacer entrega de los residuos domiciliarios en receptáculos, depósitos, recipientes o bolsas que cumplan con lo establecido en el artículo 19y 20, en los horarios fijados por la Municipalidad para su retiro por camión recolector.

En consecuencia, los receptáculos o bolsas se deberán dejar en la vía pública a la hora fijada para el paso del camión o hacer su entrega al funcionario de aseo Municipal al momento del retiro del Servicio. En el caso de depósitos para basura, estos deben ser guardados una vez vaciados, salvo excepciones debidamente calificadas por la Dirección de Aseo y Ornato.

**ARTICULO 22º:** Los depósitos deberán ubicarse en la vereda, enfrente de la propiedad, en un lugar visible y de fácil acceso para su posterior retiro, prohibiéndose posarlo sobre prados, áreas verdes o en la calzada de la calle. Además no podrán obstaculizar el tránsito de vehículos ni peatones o dejarse en lugares inclinados o dispares, de manera de evitar su desplazamiento y/o volcamiento.

Asimismo, los receptáculos deberán permanecer en la vía pública con su tapa cerrada, que impida el desbordamiento de residuos por un lleno superior a su capacidad, la acumulación de basura o residuos a granel, en bolsas u otros receptáculos alrededor o próximos al contenedor. En el caso de utilizarse bolsas plásticas, éstas deberán presentarse amarradas. Serán responsables del cumplimiento de la norma, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles.

En el caso de Edificios o Condominios, la responsabilidad por el cumplimiento de esta norma recaerá en las personas que establece la respectiva Ley de Copropiedad y su Reglamento o Administrador. En el caso de viviendas arrendadas por piezas, el encargado de la casa asumirá esta responsabilidad.

**ARTICULO 23°:** Los residuos domiciliarios, sólo deben ser entregados al camión recolector de aseo dispuesto para este fin, en los papeleros situados en la vía pública y recolectores públicos.

**ARTICULO 24°:** Queda prohibido depositar en las bolsas y contenedores de basura, materiales incandescentes, escombros, materiales peligrosos, sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos contaminantes, corrosivos, cortante o cualquier elemento material que sea perniciosos para la salud humana, o que atente contra la integridad del medio ambiente y/o durabilidad del recipiente.

El personal de aseo previa notificación procederá a retirar junto con los residuos domiciliarios, todo los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza, especialmente depósitos de madera, cartón, papel u otro elemento, susceptible de degradarse y dejar libre la basura que contiene, o que signifiquen algún tipo de riesgo mediante su uso.

**ARTICULO 25°:** Se prohíbe depositar escombros, residuos domiciliarios, desperdicios, poda o despojos de jardines, en sitios erizados particulares, lugares de uso público veredones, bandejones u otros lugares que la Municipalidad no haya autorizado.

**ARTICULO 26°:** El propietario de los sitios erizados en que existan residuos domiciliarios, escombros u otros desechos, deberá efectuar su limpieza. La Municipalidad denunciará el hecho de la autoridad sanitaria y al Juzgado de Policía Local para la aplicación de las sanciones correspondientes.

## **TITULO IV**

### **RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS**

#### **CAPITULO I**

##### **SERVICIOS MUNICIPALES DE RECOLECCION DE ASEO**

**ARTICULO 27°:** El servicio de recolección de residuos domiciliarios a cargo de la Dirección de Aseo de la I. Municipalidad de Valparaíso, tendrá la calidad de ORDINARIO, EXTRAORDINARIO o ESPECIAL.

a) **El servicio Ordinario:** Es aquel que incluye el retiro de residuos domiciliarios o comerciales, los que producen las personas que hubieran en los inmuebles destinados a la habitación y el retiro resultante del aseo de los locales comerciales, que no excedan de 60 litros. Comprende Servicio Ordinario Plan y el Servicio Ordinario Cerro.

**El servicio Ordinario Plan:** Este servicio se cumplirá diariamente de Lunes a Sábado entre la 17.00 y las 22.00 horas.

**El servicio Ordinario Cerro:** Este servicio se cumplirá de Lunes a Sábado entre las 09.00 y las 19.00 horas, con una frecuencia de a lo menos dos días a la semana.

b) **El servicio Extraordinario :** Es aquel que incluye los siguientes servicios:

- La extracción de desechos domiciliarios y comerciales, que exceda el límite de 60 litros establecido en la letra a) de este artículo.
- La extracción de desechos domiciliarios y comerciales, que requiera de una o más frecuencias adicionales a las establecidas para el servicio ordinario de cada sector.
- La extracción de desechos domiciliarios y comerciales para el que se requiera de un tiempo adicional al previsto para cada sector o contribuyente, de acuerdo al servicio ordinario, y
- En general, toda prestación por parte del Municipio que no corresponda al servicio ordinario de recolección.

c) **El servicio Especial:** Es aquel que constituye el retiro de residuos no establecidos en cantidad ni clasificación descrita en este artículo, en sus letras a) y b).

**ARTICULO 28°:** La Municipalidad retirará los residuos sólidos domiciliarios, entendiéndose por tales, las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten características similares a los de las viviendas, hasta un volumen de 60 litros promedio diario.

**ARTICULO 29°:** Para aquellos usuarios cuyo volumen de residuos exceda la cantidad señalada en el artículo anterior, esto es 60 lts. promedio diario, la Municipalidad, previa solicitud del interesado, retirará los residuos procediendo a cobrar los derechos especiales fijados en la respectiva Ordenanza de Derechos.

No obstante, los particulares podrán optar por ejecutar por sí mismo o contratar con terceros el servicio de recolección y transporte del excedente de residuos domiciliarios, en cuyo caso, las personas naturales o jurídicas que realicen este servicio, deberán solicitar una autorización a la Municipalidad, según lo dispuesto en el inciso anterior de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 30°:** Cuando el retiro y transporte de excedentes, a que se refiere el artículo anterior se efectúe por medios propios o se contrate con terceros, será obligatorio presentar en la Dirección de Aseo y Ornato, una copia autorizada ante notario del contrato, que indique como lugar de disposición final de residuos en el Relleno Sanitario El Molle.



En cualquiera de los casos a que se refiere este artículo, el usuario deberá informar a la Dirección de Aseo y Ornato, en los meses de Enero y Julio de cada año, la cantidad de residuos generales mensualmente durante el periodo.

**ARTICULO 31°:** La municipalidad no retirará, bajo ninguna circunstancia los siguientes tipos de desechos.

- a) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos recolectores.
- b) Los desperdicios hospitalarios, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gases, etc.), provenientes de la atención de enfermos, como asimismo los resultantes de trabajos de laboratorios fotográficos, radiológicos, biológicos y otros de índole análogo (animales muertos, vísceras, etc.).
- c) Residuos tóxicos, corrosivos, explosivos o cualquier desecho industrial o similar.

**ARTICULO 32°:** El propietario o quién tenga a su cargo el inmueble que genera los desperdicios, deberá contratar en forma particular el retiro y transporte de los desperdicios, señalados en las letras a) y c) del artículo precedente, que deberá efectuarse en vehículos que cumplan con las normas que establece la autoridad sanitaria y ser depositados en relleno sanitario autorizado legalmente.

En el caso de los desperdicios señalados en la letra b) del artículo precedente, éstos deberán ser eliminados, en los mismos establecimientos en que se produzcan, o bien ser trasladados, por medio y a lugares autorizados para su tratamiento o disposición, de acuerdo con las instrucciones emanadas del Servicio de Salud.

**ARTICULO 33°:** La Municipalidad podrá retirar a través de programas o Servicios Especiales de aseo, los siguientes desechos:

- a) Escombros.
- b) Restos de jardinería y poda de árboles.
- c) Enseres del hogar o resto de los mismos.

Cuando se trata de Programa u otros, la Municipalidad fijará las condiciones en que se prestará el servicio. En el caso de retiro a través de Servicios Especiales de Aseo, éste se efectuará, previa tasación y cancelación de los derechos establecidos en la respectiva Ordenanza de Derechos de la Municipalidad.

**ARTICULO 34°:** En las Ferias Libres será obligación de los propietarios de cada puesto o local, mantener la limpieza y retirar los desechos producto de su actividad en los días de funcionamiento de éstas.

Para lo anterior, en cada Feria se deberá contar con contenedores, o recipientes herméticos para el acopio de los residuos, en buenas condiciones sanitarias y estéticas con una capacidad mínima de 100 litros y máxima de 200 litros para conservar la limpieza y orden del lugar.

Los propietarios de los puestos y los administradores o representantes de la Feria; podrán eliminar por si mismo los desechos, o contratar el Servicio de retiro, transporte y

disposición, con terceros; de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la presente Ordenanza.

En caso de infracción a las disposiciones anteriores la Municipalidad esta facultada para poner término al Permiso que autoriza la instalación de la Feria respectiva.

**ARTICULO 35°:** Cualquier persona natural o jurídica que desee efectuar el retiro, transporte y/o aprovechamiento de los residuos a que se refiere esta Ordenanza, dentro del territorio de la comuna de Valparaíso, deberá cumplir con las normas del Código Sanitario y su legislación complementaria y además contar con autorización Municipal. En el permiso se establecerán las condiciones que deberán cumplir los vehículos para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

La autorización a que se refiere este artículo, estará afecta al pago establecido en la respectiva Ordenanza de Derechos Municipales.

## **TITULO V**

### **MANEJO, TRASLADO Y DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS**

#### **POR PARTICULARES**

#### **CAPITULO I**

#### **MANEJO DE RESIDUOS, CHATARRAS U OTROS**

**ARTICULO 36°:** Se prohíbe arrojar y almacenar basuras, escombros, chatarra o desperdicios de cualquier tipo en terrenos particulares sin la autorización expresa del propietario del mismo, del Municipio y del Servicio de Salud.

Se prohíbe depositar directamente sobre la calzada o acera todo tipo de escombro o materiales de construcción provenientes de obras de demolición, remodelación o construcción. Para ello la empresa o el propietario del inmueble deberá contratar los servicios de un contenedor o depósito hermético, con capacidad suficiente y apto para el efecto.

Este deberá permanecer estacionado en la calzada, debidamente señalizado y solo por el plazo que autorice el Municipio, previo pago de los derechos de ocupación de un bien nacional de uso público.

**ARTICULO 37°:** La Dirección de Obras Municipales podrá autorizar la disposición final de escombro y elementos similares a éstos, en terrenos particulares y bienes nacionales de uso público cuyo único propósito sea el e rellenar y/o nivelar terrenos.

Para estos efectos, la solicitud deberá ser presentada por el propietario o administrador del inmueble respectivo.

**ARTICULO 38°:** La solicitud de autorización para disposición final de escombros deberá estar acompañada de un informe de riesgo, aprobado por un profesional competente, en donde se indique el control de riesgo y medidas de prevención que

correspondan para mitigar los deslizamientos, derrumbes, aluviones, compactación de terreno, interferencias con líneas de servicio público, presión y/o desvíos de fuentes de agua subterránea, enterramiento de sitios de interés arqueológico o antropológico, y otros efectos sobre el medio natura, artificial o social.

**ARTICULO 39°:** Los escombros a disponer deberán ser obligatoriamente de naturaleza inerte, que no impliquen riesgo para la salud de las personas y el medio ambiente natural, entre estos se incluyen principalmente los derechos provenientes de construcción, tales como: tierra, piedras, rocas, ladrillos, bloques de concreto, arena, ripio, ferro viejo de construcción, hormigón sólido, revoques, adobes, restos de fibrocemento, cerámicos, restos leñosos, y otros materiales sólidos asimilares.

**ARTICULO 40°:** No son asimilares a escombros aquellos residuos de la construcción tales, como: restos o envases (plásticos o metálicos) de pintura, solventes, aceites, impermeabilizantes y otros compuestos químicos. Tampoco lo son: papeles plásticos, cartones polímeros de aislamiento, residuos orgánicos, envases de cualquier tipo, todo material factible de ser arrastrado por el viento y el agua; y todo desecho con posibilidad de emitir gases, malos olores, líquidos percolados y otros productos contaminantes. Estos elementos deberán ser trasladados obligatoriamente al lugar de disposición final autorizado por el Servicio de Salud, por el propio emisor.

**ARTICULO 41°:** Con el propósito de mantener a la población sobre los sitios autorizados para la disposición de escombros, la Dirección de Operaciones mantendrá un riego actualizado de los mismos, cuyo listado de ubicaciones estará siempre visible en dicha Dirección, Dirección de Obras y Dirección de Tránsito.

## **CAPITULO II**

### **TRANSPORTE Y TRASLADO DE RESIDUOS**

**ARTICULO 42°:** El traslado por vía terrestre de escombros, arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas y otros desechos asimilables a escombros, factibles de producir emisiones de polvo a la atmósfera, que puedan escurrir, caer al suelo o sean factibles de esparcirse, deberán ser mojados con agua en su superficie antes de ser transportados en vehículos especialmente acondicionados y provistos de carpas en buen estado u otros elementos protectores.

En todo caso será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido, siendo en este caso responsabilidad de los ocupantes de los vehículos efectuar la limpieza correspondiente.

**ARTICULO 43°:** De igual manera el traslado por vía terrestre de sólidos o líquidos, deberá circular en vehículos especialmente acondicionados, con el fin de evitar que dichas cargas se escurran o viertan en la vía pública.

**ARTICULO 44°:** Queda prohibido el transporte de elementos líquidos, salvo que se haga en tambores metálicos o envases de plástico herméticos, y si los tambores fuesen abiertos, el vehículo transportador deberá contar con un permiso de nivel cuyo

revestimiento retornará por los lados para asegurar que los ángulos no permitan ningún tipo de escurrimiento.

**ARTICULO 45°:** Esta norma es especialmente aplicable a los vehículos destinados al transporte de desechos marinos, tales como: pescados, caparazones de camarones o langostinos, los cuales deberán estar completamente cerrados; hallarse contruidos con materiales impermeables; contar con dispositivos que impidan el escurrimiento de líquidos sobre la vía pública.

### **CAPITULO III**

#### **INCENERACION DE DESECHOS**

**ARTICULO 46°:** Se prohíbe la incineración en lugares cerrados o en forma libre y a cielo abierto, de desechos domiciliarios, comerciales o industriales, en área rurales o urbanas, y en general, en vías o sitios públicos y privados de la comuna.

**ARTICULO 47°:** En casos calificados, previa autorización del Servicio de Salud y de la Municipalidad, podrá consultarse la existencia de sistemas destinados a la incineración de desechos sólidos en establecimientos comerciales, industriales y edificios habitacionales cuando estimen que puedan funcionar sin producir humos, gases tóxicos, o malos olores, y siempre que no liberen a la atmósfera cenizas o residuos sólidos.

**ARTICULO 48°:** Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30° de la presente Ordenanza.

### **TITULO VI**

#### **SANCIONES**

Las infracciones esta ordenanza serán sancionadas con Multas según su gravedad.

Las INFRACCIONES GRAVES, serán sancionadas con MULTA de 4 a 5 UTM.

Las INFRACCIONES MENOS GRAVES, de 1 a 3 UTM.

**ARTICULO 49°:** COSTITUYEN INFRACCIONES GRAVES:

a) Botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos, utensilios, desechos, residuos, sustancias, sólidas o líquidos en Bienes Nacionales de Uso Público de la comuna tales como, vías publicas, parques, jardines, áreas verdes, borde costero, causes naturales o artificiales de agua, acequias, ríos o canales, sumideros y en general cualquier deposito natural o artificial de aguas corrientes o estancadas en la Comuna de Valparaíso, norma que es válida también para los ocupantes de toda clase de vehículos detenidos en marcha, como para las personas que transiten por la vía pública

- b) Vaciar, mover y descargar aguas servidas de cualquier tipo y de cualquier sustancia contaminante, inflamable y corrosivos provenientes de servicios sanitarios, estaciones de servicios, talleres y fábricas, establos y salas de ordeña, criaderos, plantas faenadoras, plantas procesadoras de minerales de cualquier otro origen, hacia los Bienes Nacionales de Uso público, sin que en forma previa hubiere sido eficazmente tratados de acuerdo a las características de cada tipo de residuo, según normas de salubridad.
- c) Depositar en los recipientes de basuras los desperdicios hospitalarios, clínicas y estacionamientos semejantes (vendas, algodones, gases, etc.), provenientes de la atención de enfermos, como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios fotográficos, radiológicos, biológicos y otros de índole análogo (animales muertos, víscera, etc.)
- d) La incineración de desechos domiciliarios, comerciales o industriales sin la autorización correspondiente.
- e) La fijación de afiches o letreros o el pintado o rayado o graffiti en muros u otros espacios no destinados específicamente por el municipio.
- f) Dedicarse a la recolección, selección, reutilizaciones correspondientes.
- g) Operar lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase sin autorización del Servicio de Salud y de la Municipalidad
- h) La reincidencia, en cualquier tiempo, en una infracción menos grave.

**ARTICULO 50º:    CONSTITUYEN INFRACCIONES MENOS GRAVES:**

- a)       Respecto de los terminales de buses y demás contemplados en el artículo 17, no contar con los receptáculos exigidos, o no mantener aseado el lugar.
- b)       Respecto de los comerciantes, no contar con los receptáculos debidos o no mantener limpia el área a que se refiere el artículo 14
- c)       Arrojar la basura domiciliaria, comercial o industrial en los recipientes para papeles situados en las vía pública
- d)       Respecto de ferias libres, pérgolas o establecimientos similares, el no mantener una limpieza adecuada; no disponer de los elementos necesarios exigidos, en su lugar y días de funcionamiento; y en general, la infracción a las obligaciones impuestas en el artículo 32.
- e)       El traslado por vía terrestre de escombros, arena. Ripio, tierra, productos de elaboración, maderas y otros desechos asimilables a escombros, factibles de producir emisiones de polvo a la atmósfera, que puedan escurrir, hacer al suelo o sean factibles

de ser esparcidos y que no cuente con los dispositivos que impidan el escurrimiento de sólidos o líquidos y/o desechos marinos, sobre la vía pública.

f) Efectuar lavado de vehículos o trabajos de mecánica en la vía pública, salvo las excepciones contempladas en el caso de emergencia o fuerza mayor.

g) Sacudir alfombras o cualquier clase de objeto en la vía pública, aunque ello se haga desde las puertas o balcones de la casa, regar plantas en los altos de cualquier edificio, en forma que, el agua escurra a la vía pública o pueda causar perjuicios a terceros.

h) No entregar la basura al paso del camión recolector, conforme a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

i) No mantener limpio el frente de cada inmueble de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, barrer desde los inmuebles hacia la vía pública o hacia el contorno de los árboles existentes en ésta.

j) En las faenas de carga y descarga de materiales, el no barrer o retirar los residuos caídos sobre el pavimento en los términos prescritos en el artículo 11°.

k) Colgar bolsas con desechos en los árboles o postes existentes en la vía públicas.

l) La incineración de hojas, papeles, residuos vegetales u otros desechos.

m) Mantener pastizales secos o material combustible de fácil inflamación al interior de los inmuebles, o en el radio de 10 metros alrededor de los mismos.

n) No entregar al personal de aseo, los elementos cortantes o punzantes debidamente separados.

o) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza.

## **TITULO VII**

### **DEL PROCEDIMIENTO, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

**ARTICULO 69°:** Corresponderá al personal de Carabineros de Chile , Unidad de Inspección Municipal, al personal fiscalizador Municipal, a los inspectores competentes y a la Dirección de Obras Municipales, debidamente acreditados, denunciar las contravenciones a la presente Ordenanza, controlar el cumplimiento de sus disposiciones y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local respectivo, para la aplicación de las sanciones que procedan.

**ARTICULO 70°:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier habitante o residente de la comunidad podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, quienes darán curso inmediato al procedimiento respectivo, en su defecto podrán interponer la demanda respectiva ante el Tribunal competente.

**ARTICULO 71°:** Las infracciones a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza de Aseo, serán sancionadas con una multa de hasta 5 UTM.

**ARTICULO 72°:** Derógase todas las Normas, Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre esta materia en todo aquello que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza y déjase sin efecto cualquier orden, instrucción o resolución dictada anteriormente sobre esta materia, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 73° :** AUTORIZASE el siguiente Sistema de Subsidios por Tramos, respecto del avalúo fiscal de la vivienda para el Cobro del Decreto Municipal de Aseo,

AVALUO VIVIENDA EN U.T.M.			PORCENTAJE DE SUBSIDIO
Menor	a	25,00	100%
25,01	a	50,00	80%
50,01	a	100,00	60%
100,01	a	150,00	40%
150,01	a	200,00	25%
200,01	a	300,00	10%
Mayor	a	300,00	0%

**ARTICULO 74° :** Los sistemas de exención se aplicará a los beneficiarios de:

- .- Subsidio de Pensiones Asistenciales
- .- Subsidio de Cesantía.
- .- Beneficiarios Programa Puente.
- .- Jubilados, Pensionarios o Montepiados con ingresos inferiores a cuatro Pensiones Asistenciales.
- .- Del Subsidio de Agua Potable, con una exención del 60%.

Los usuarios deberán acreditar, documentalmente, el fundamento de la exención, no tener deudas o pendientes por este concepto o haber celebrado convenio de pago.

El pago de la cuota anual del Servicio Municipal del Aseo Domiciliario, se hará en seis (6) cuotas y consecutivas a contar del 13 de Mayo de 2004.

REGISTRESE, ANOTESE Y COMUNIQUESE.

Alcalde de Valparaíso.  
Secretario Municipal.

